



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00592-00

Estando al despacho el presente incidente de desacato para verificar su procedencia, no se encuentra razón para ello, pues tal y como lo informó la **NUEVA EPS** en su respuesta de fecha 09/11/2023, ya dieron cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2023, modificado por el fallo de segunda instancia de fecha 09 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

Es de agregar que, el fallo de tutela dispuso:

“(..)

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES «COLPENSIONES», que dentro de los quince (15) días contados a partir de la radicación de las incapacidades por parte del accionante CARLOS PORRAS, reconozca y pague el subsidio equivalente a 29 días de la incapacidad No. 9552035, así como la totalidad de la incapacidad No. 9557989, prescritas por su médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de esta providencia, reconozca y pague a CARLOS PORRAS, la totalidad de la incapacidad No. 9505194, y un (1) día de la incapacidad No. 9552035 prescritas por su médico tratante.

(..)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en correo electrónico de fecha 19/10/2023 la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informó por intermedio de la directora de acciones constitucionales, que se realizó el pago de la incapacidad No. 9557989 a favor del señor **CARLOS PORRAS**, tal y como fue ordenado en fallo de tutela citado en párrafo precedente, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000=), información que efectivamente fue confirmada por el señor **CARLOS PORRAS** en correo electrónico¹

¹ Folio 3 del archivo No. 07 del expediente digital.



de fecha 02 de noviembre de 2023. Por lo anterior, en providencia de fecha 03 de noviembre de 2023 la suscrita juez se abstuvo de tramitar incidente de desacato frente a dicha entidad, y se efectuó requerimiento previo a la **NUEVA EPS**.

A su vez, la **NUEVA EPS** indicó mediante correo electrónico de fecha 09/11/2023 que, dando cumplimiento al fallo de tutela, el área técnica de prestaciones económicas emitió notificación de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE, correspondientes a la incapacidad No. 9505194 por 30 días, y a la No. 9552035 por un (01) día, tal como fue ordenado en la providencia citada, aportando el soporte de pago realizado al número de cuenta Bancolombia No. 0000000009-99 cuyo beneficiario es el señor **CARLOS PORRAS**.

Posteriormente, en correo electrónico de fecha 22/11/2023, la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informó que dando cumplimiento a la orden judicial reconoció como subsidio económico un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, por concepto de 59 días de incapacidad médica temporal, correspondientes a las incapacidades No. 9552035 por 29 días, y la No. 9557989 por 30 días, suma de dinero que se verá reflejada en la cuenta bancaria del señor **CARLOS PORRAS**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo además al correo electrónico de esta misma fecha remitido por el incidentante, se observa el cumplimiento por parte de la NUEVA EPS de las ordenes impartidas en el fallo de tutela, pues como se acreditó en el expediente, se llevó a cabo del pago de la incapacidad No. 9505194 por 30 días, y a la No. 9552035 por un (01) día, tal como fue ordenado en fallo de fecha 26 de septiembre de 2023, modificado por el fallo de segunda instancia de fecha 09 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, aportando el soporte de pago realizado al número de cuenta Bancolombia No. 0000000009-99 cuyo beneficiario es el señor **CARLOS PORRAS**.

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato contra dicha entidad, no sin antes advertir que, en caso de presentarse un incumplimiento, así lo puede informar la accionante para realizar el trámite incidental correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue petitionado por el señor **CARLOS PORRAS**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.



TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 200 del 27 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633221fdd7c3f9643e95455fb28c8fe1d0864d56698cffdb05be3ab34234878**

Documento generado en 24/11/2023 12:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>